



COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MAULE LIMITADA

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo: 1 GENERALIDADES

El objeto del presente documento es regular el Funcionamiento interno del Consejo de Administración.

Artículo 2 INSTALACION

Dentro de los 05 días hábiles siguientes, de realizada la Junta General, se reunirán los miembros del Consejo de Administración bajo la dirección de un ministro de fe, que corresponderá al consejero más antiguo de ese periodo, en caso de igualar la antigüedad, corresponderá a aquel que tenga mayor antigüedad como dirigente de la Cooperativa.

El Ministro de fe se limitara a informar conforme a los resultados de la votación, los nombres de los directivos que se incorporan al Consejo, acto seguido, se procederá a la elección de los cargos de Presidente, Vice-Presidente y Secretario del Consejo de Administración y los directores Titulares.

Artículo 3 REESTRUCTURACIONES

El Consejo de Administración, puede reestructurarse en cualquier momento si considera conveniente que otro de los consejeros asuma el cargo de Presidente, Vice-Presidente o Secretario.

Artículo 4 SESIONES

El Consejo de Administración fijara desde su inicio de actividades anuales, la frecuencia de sus sesiones en calidad de ordinarias, las cuales se celebraran a lo menos quincenalmente, en los días y horas que este acuerde.

Para las sesiones que fueran realizadas en otros días, no precisados por la urgencia del caso y en calidad Extraordinarias, se citara por los medios adecuados.

Artículo 5 ASISTENCIA A SESIONES

Los Consejeros están obligados a asistir a todas las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias a las que lo convoque el Presidente del Consejo de Administración, quedan exceptuados quienes hayan comunicado su inasistencia por razones debidamente justificadas o se encuentren con reposo o licencia Médica, aprobada por acuerdo del Consejo de Administración. Para el caso que la ausencia de un consejero sea superior a cuatro reuniones en dos meses consecutivos, asumirá sus funciones el suplente que obtuvo la mayoría de votos en las elecciones. O en su defecto el Consejo de Administración, por mandato de la Junta General, nominará un socio que asuma dichas funciones cumpliendo con los requisitos.

Artículo 6 TABLA

El orden de toda la sesión será el siguiente:

1. Apertura Sesión
2. Lectura acta anterior – (Aprobación o Rechazo)
3. Correspondencia Recibida y Despachada
4. Informe Gerencia
5. Informe Asesor Jurídico
6. Informe Comité Educación
7. Informe Comité Crédito
8. Varios
9. Acuerdos, Ingresos y Renuncias.-
10. Próxima reunión día y hora

Artículo 7 ACUERDOS

Los acuerdos en el Consejo de Administración se adoptaran por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tiene voto dirimente. Los consejeros tienen derecho a dejar constancia de su desacuerdo en las decisiones que se adopten, a efecto de salvar su responsabilidad. En el caso de existir tales discrepancias tanto el voto a favor como el voto en contra deben expresarse con sus respectivos fundamentos.

Artículo 8 RECONSIDERACIÓN DE ACUERDOS

Una vez aprobados, podrá fundamentarse su reconsideración de el o los acuerdos en la siguiente sesión ordinaria del Consejo de Administración a solicitud de uno de los Consejeros Titulares.

La Resolución que se adopte en la Sesión es inapelable.

Artículo 9 ACTAS

Todas las sesiones del Consejo de Administración deben constar en su registro de actas, el que estará bajo responsabilidad del Secretario(a) de Consejo.

Artículo 10 REGISTROS

El registro de actas se llevara en un libro tipo Acta el cual estará debidamente foliado, y deberá ser llenado en forma manuscrita.

Salvo que: se lleve en forma mecanica o computacional, donde las hojas deben estar debidamente foliadas y legalizadas.

Nota: Una vez elegido un sistema no podrá variarse hasta terminar el libro o las hojas legalizadas.

Artículo 11 LLENADO DE LAS ACTAS

Las Actas se deberán extender sin borrones, enmendaduras, ni agregados, ni dejando espacios en blanco. Si hubiera un error deberá ponerse en paréntesis y con una línea anulatoria sin que se deje de percibir lo que se estaba escrito y al final del acta se hará una anotación que diga: tachado y entre paréntesis... no vale.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración se transcribirán en un libro de actas por un medio idóneo que ofrezca seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los consejeros que hubieran concurrido a la sesión.

Artículo 12 COPIAS

Cualquier miembro del Consejo puede solicitar que se otorgue copia de las actas.

Artículo 13 APROBACIÓN

Las actas sólo tienen valor desde el momento en que estas están firmadas. Todos los asistentes de la sesión respectiva deben firmar el acta. La firma para la aprobación del acta no señala la aceptación de los acuerdos sino sólo conformidad entre lo que dice el acta y lo que ocurrió en la sesión.

Artículo 14 SANCION POR NO FIRMAR

Si algún consejero se niega a firmar el acta se le explicará el Artículo anterior. Si aún se niega a firmar, firmaran los demás consejeros con la indicación de la negativa del consejero a firmar el acta.

Artículo 15 EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS

El Consejo de Administración es un órgano colectivo. Sus consejeros no actúan en forma individual. El control de la ejecución de los acuerdos corresponde al Consejo en pleno. La Transcripción de los mismos corresponde al Presidente y al secretario del Consejo de administración. La ejecución de los acuerdos corresponde al Gerente de la Cooperativa.

Artículo 16 FUNCIONES DEL PRESIDENTE

La coordinación para la ejecución de los acuerdos por Gerencia y Comités está a cargo del Presidente del Consejo de Administración. Actuará en el ámbito de la representación institucional de la Cooperativa.

Las señaladas en el Art. 55 de Estatuto.

Las que establezca la Ley, el Reglamento, el Estatuto Social y las que emanen de un acuerdo del Consejo de Administración por situaciones especiales y no contempladas en la normativa de los instrumentos señalados.

El CAD delega en el presidente del Consejo y mientras dure su mandato, las siguientes atribuciones:

a) Asumir, en ausencia formales del gerente (licencias, vacaciones), la continuidad del funcionamiento administrativo y comercial de la Cooperativa, en especial las relacionadas con el Decoop, Fecrecoop, UAF , Bancos, Sernac, Asamblea Generales de Socios, y todas aquellas otras que sean atingentes al momento en que se produzca esta.

b) Las ausencias formales del Gerente serán solicitadas y autorizadas por el Consejo de Administración. Todas aquellas situaciones de ausencia temporal o fortuita serán solicitadas al Presidente del Consejo el que estará facultado para su otorgamiento, y su posterior comunicación al CAD de la decisión adoptada.

c) El Presidente del Consejo estará facultado para firmar a nombre del Consejo de Administración, previo conocimiento de este, los siguientes documentos: Contrato de trabajo, anexos de contrato, carta de aviso y finiquitos de trabajo relacionados con el Gerente.

Convocar y Presidir las reuniones del Consejo de Administración, Comité Ejecutivo y Juntas Generales.-

Artículo 17 FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

En caso de ausencia del presidente del Consejo de Administración asumirá sus funciones el Vice-Presidente.

Las señaladas en el artículo 56 del Estatuto “ Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito Maule Ltda.. “

Supervisar y asesorar cuando corresponda a las diferentes comisiones de trabajo que se determinen por parte del Consejo de Administración.

Artículo 18 FUNCIONES DEL PROSECRETARIO

Cumplirá estas funciones el Consejero (a) titular que registre una mayor antigüedad como tal, en forma consecutiva. De existir más de un consejero (a) con igual antigüedad, asumen estas funciones, quién haya obtenido una mayor cantidad de preferencias en la última elección donde participaron.

Artículo 18 RELACIONES CON LA JUNTA DE VIGILANCIA

El Consejo de Administración está obligado a proporcionar todo tipo de información a solicitud de la Junta de Vigilancia, a efecto de que este realice adecuadamente su labor de control sobre la veracidad de las informaciones que se dan a los socios, sobre la seguridad de los bienes de la cooperativa y sobre la legalidad de los actos del Consejo de Administración

Artículo 19 RELACIONES CON LA GERENCIA

El Consejo de Administración citara a las sesiones al Gerente quien tiene derecho a voz pero no a voto en las sesiones.

Artículo 20 ELABORACIÓN DE LA MEMORIA

